

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA.

I. Disposición general

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Concepto y hecho imponible

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Ayuntamiento de Morón.

III. Obligados al pago

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales y actividades deportivas.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios deportivos por los que deba abonarse un precio público.

c) Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

IV. Devengo

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza que inicia la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- **Escuelas infantiles:** Pago único en el mes de noviembre, con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Escuelas adultas:** Dos pagos, uno en el mes de noviembre y otro en el mes de febrero, con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Campaña de Natación:** en el momento de inscripción con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Senderismo:** con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria, antes de cada salida. En caso de suspensión de una salida por motivos ajenos al usuario o por enfermedad (justificada por parte médico), estando ya pagada por el usuario/a, se podrá solicitar por

escrito un cambio de ese pago a otra salida del mismo precio (hasta 72 horas posteriores a la salida donde estaba inscrito/a), siempre que haya plazas disponibles.

En el mismo caso, pero no pudiendo o queriendo asistir a otra salida en sustitución a la anulada, procederá solicitar por escrito (hasta 72 horas posteriores a la salida donde estaba inscrito/a) dicha devolución con el procedimiento reglamentario.

- **Eventos deportivos:** Con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática.

V. Cuantía

Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se detallan a continuación:

1. Programa de Juegos Deportivos Municipales

1.1 Campeonato fútbol sala sénior invierno: **240,00 €/equipo/temporada.**

1.2 Campeonato fútbol sala sénior verano: **70,00 €/equipo/temporada.**

2. Escuelas Municipales Deportiva (menores de 16 años)

2.1. Fútbol y Baloncesto: **100,00 €/temporada.**

2.2. Otras escuelas **90,00 €/ temporada.**

2.3. Natación de verano: **30,00 € temporada (meses de junio a agosto)**

3. Programas/Escuelas para adultos

3.1 Mantenimiento *(No sujetos a bonificación)*: **7,00 €/mes.**

3.2 Yoga: **25,00 €/mes (2 sesiones/semanales).**

3.3 Gimnasia para discapacitados Taller Mpal. Albatros *(No sujetos a bonificación)*: **5,00 €/mes.**

4. Programa 3ª Edad *(No sujetos a bonificación)*:

4.1 Gimnasia tercera edad: **63 €/temporada**

5. Campaña de Natación

5.1 Curso de natación infantil: **18,00 €/mes.**

5.2 Guardería acuática: **35,00 €/mes** (mañanas, 4 horas); **6,00 €/mes** (tardes, 1 hora).

5.3 Natación Nado libre: **22,00 €/mes.**

5.4 Natación adulto con Monitor: **25,00 €/mes.**

5.5 Bonos de 10 secciones nado libre: **20,00 €.**

5.6 Taller Municipal Albatros *(No sujetos a bonificación)*: **20,00 €/mes.**

5.7. Natación 3ª Edad: **13€/mes**

5.8. Natación Rehabilitación: **25€/mes**

6. Pruebas populares

6.1 Media Maratón «La Cal y El Olivo»: **10,00 €**.

6.2. Vuelta Pedestre a Morón: **6,00 €**.

7. Programa en la naturaleza

7.1 Rutas tipo 1. Desplazamientos hasta 100 Kms desde Morón: **15 euros** con seguro de accidente.

7.2. Rutas tipo 2. Desplazamientos desde 100 Kms a 300 Kms desde Morón: **25 euros** con seguro de accidente.

7.3. Rutas tipo 3. Ruta de dos días: **40 euros** con seguro de accidente.

En estos precios no se incluyen los gastos de estancia o cualquier otro ocasionado por las necesidades de la ruta.

Los deportistas federados en Deportes de Montaña o Senderismo, se encuentran exentos de abonar el seguro de accidente, por lo que abonarán 1 € menos en la tarifa correspondiente, previa justificación de estar federado.

VI. Normas de gestión

Artículo 6. Inscripción.

1. La inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales se harán desde el 1 al 30 de septiembre de cada año. Estas incluirán las bonificaciones directas que hay, así como las bonificaciones por motivos sociales.

2. Habrá una inscripción para Escuelas Infantiles y otra para Escuela y Talleres de adultos y 3ª edad, así como las específicas para Campaña de Natación y la correspondiente a Senderismo.

Artículo 7. Ingresos.

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria o con tarjeta a través

de TPV, y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones, salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago en algunos casos determinados por el Ayuntamiento y para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanzas, previa solicitud por escrito del interesado, que conllevará el correspondiente interés de demora por fraccionamiento, según lo establecido en las tablas de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y siguiendo la normativa establecida en la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

4. El abono del precio público correspondiente se efectuará como se detalla a continuación:

- Escuelas Infantiles: Un solo pago del 1 al 30 de noviembre.
- Escuelas de Adultos y 3ª Edad: Dos pagos, el primero del 1 al 30 de noviembre y el segundo del 1 al 28 de febrero.
- Senderismo: previamente a las salidas concertadas, tal y como especifica el dístico informativo anual.
- Campaña de Natación: En el día señalado para inscripciones en la cartelería y dístico anual.

5. En los casos en los que la incorporación de un alumno/a a las Escuelas, Talleres o Programas del Ayuntamiento se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

Artículo 8. Devoluciones del Precio Público por baja obligatoria o voluntaria.

1. Con carácter general, no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios o actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento, cabrán devoluciones de

precios públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de los pagos fraccionados, en los siguientes casos:

a. Cuando la prestación de servicios o realización de actividades que dan motivo a la obligación del pago, no se presten por causas imputables al Ayuntamiento, y no imputables al usuario.

Pudiéndose compensar a los usuarios de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia de los monitores o por cualquier otra causa no imputable a la persona usuaria, con otras sesiones en otro lugar o en otras fechas disponibles, si fuera posible organizativamente.

b. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.

c. Cuando el usuario obligado al pago, renuncie y solicite la baja voluntaria dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de comienzo del curso, o dentro de la primera semana en el caso de campaña de natación. En caso de eventos deportivos puntuales, deberán solicitarlo por escrito y con antelación de 7 días de su celebración.

d. En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida una circunstancia excepcional de tipo médico, que tendrá que ser justificada mediante informe médico que indique la imposibilidad de continuar el tiempo restante en el curso o actividad deportiva, en el plazo de 15 días desde que se inicie la no asistencia al mismo.

3. En las actividades que proceda devolución conforme a lo regulado en el apartado 2 del presente artículo, se restará el 20% de la devolución por gastos ocasionados a la organización.

4. En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatoria la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento para que éstas puedan ser consideradas.

Artículo 9. *Bajas obligatorias y suspensiones provisionales, sin derecho a devolución del precio público.*

1. En el caso de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales, los alumnos y alumnas que deseen dejar de asistir a la Escuela de forma voluntaria, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial.

2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la Escuela, (lo que se notificará mediante carta certificada a los interesados/as) no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la Administración de los recibos pendientes hasta la baja de oficio.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumnado dado de baja de forma definitiva en la Escuela correspondiente, lo que se comunicará mediante carta certificada a la persona interesada. Desde ese momento la plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

4. En todo caso, la persona interesada podrá causar suspensión provisional (máximo 2 meses) en la actividad correspondiente, por causas justificadas, cursando la correspondiente solicitud al Ayuntamiento y éste le autorizará expresamente (con modelo anexo) pudiéndose incorporar cuando queden vacantes y previa solicitud de petición de reincorporación (modelo de alta, apartado reincorporación).

VII. Bonificaciones

Artículo 10.

Las presentes bonificaciones se aplicarán conforme a las circunstancias personales, familiares y económicas que reúna y acredite el obligado al pago en el momento del devengo del precio público, es decir, cuando se produzca la inscripción o matriculación en la actividad, no aplicándose en ningún otro momento durante el desarrollo de las actividades, aunque se produzca algún cambio en las referidas circunstancias.

Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran a continuación, y amparados en los criterios sociales que lo justifican:

A) Bonificaciones directas (no acumulables):

- Discapacitados/Pensión de invalidez: bonificación del 25%. Aportar fotocopia del documento acreditativo de la discapacidad o de ser pensionista por invalidez.
- Desempleados/as: bonificación del 25%. Aportar documento acreditativo de la condición de desempleado/a.
- Bono familiar (familia numerosa general): bonificación del 15%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa general.
- Bono familiar (familia numerosa especial): bonificación del 25%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa especial.

B) Bonificación social del 50% (no acumulables) a personas de 60 años o más en las siguientes modalidades deportivas organizadas por el Ayuntamiento: Senderismo (Programa en la Naturaleza), Yoga y Natación de Adultos.

C) Bonificaciones indirectas (no acumulables): su aplicación pretende evitar la discriminación para acceder a la práctica deportiva, bien por carencia de medios económicos, motivos de integración social y otras análogas a valorar con informe social y médico (en su caso).

- BONIFICACIÓN 99 % a partir de 40 puntos o más.
- BONIFICACIÓN 50 % de 25 a 39 puntos.
- Para puntuación de 0 a 24 puntos, no se establece bonificación alguna en esta categoría.

Atendiendo a los siguientes criterios de valoración, en función de los cuales se obtendrá la puntuación que determinará la bonificación aplicable:

a) SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se toma como referencia el IPREM del año donde se aplica la bonificación .

- Ingresos unidad familiar Del 0% al 25 % del IPREM: 10 Puntos

- Ingresos unidad familiar Del 25 % al 50 % del IPREM: 5 Puntos
- Ingresos unidad familiar Superior al 50 % del IPREM : 0 Puntos

b) SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LOS PROGENITORES DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

- Situación de desempleo actual: 5 puntos.
- Situación de desempleo igual o superior a 6 meses: 10 Puntos

c) CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA.

- Categoría General: 5 Puntos
- Categoría Especial: 10 Puntos

d) FAMILIAS MONOPARENTALES.

- Las familias monoparentales con al menos un hijo/a a su cargo: 5 Puntos

e) Unidades familiares con algún miembro con resolución del grado de discapacidad y/o grado de dependencia: 5 Puntos

f) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la misma unidad familiar sean víctima de violencia de género: 10 puntos

g) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar esté en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo siendo atendido por los Servicios Sociales: 10 puntos.

A los efectos de esta bonificación se considera como Unidad Familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrito/a o no inscrito/a y los hijos/as de uno u otro si existieran, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. No se incluyen los ascendientes de la persona solicitante, ni personas con otro grado de parentesco, aunque residan en el mismo domicilio.

La presente bonificación no se aplicará automáticamente cada temporada, considerando temporada el periodo que se inicia en octubre del año n y termina en mayo del año n+1, con lo que se deberá solicitar y justificar, aportando la documentación correspondiente, en cada una de las temporadas en las que se pretenda beneficiar.

Para solicitar la presente bonificación la persona solicitante deberá aportar junto con el modelo de solicitud fotocopia de la siguiente documentación necesaria para su valoración:

1. D.N.I., o en su caso, del N.I.E. de la persona solicitante.
2. Libro de Familia o la documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
3. Certificado colectivo de empadronamiento.
4. Tarjeta de Familia Numerosa, en su caso.
5. Reconocimiento del Grado de Discapacidad, en su caso.
6. Reconocimiento del Grado de Dependencia, en su caso.
7. Declaración de la Renta de la unidad familiar del último ejercicio declarado, en caso de no estar obligado a presentarla certificado de ingresos de la unidad familiar
8. Certificado de inscripción como demandante de empleo, donde conste periodo de inscripción, en su caso.
9. Informe de los Servicios Sociales Municipales, o por la correspondiente administración pública que corresponda, en su caso.

Una vez realizada la valoración por personal técnico del área de deportes se emitirá el correspondiente informe, que servirá de base para aplicar la bonificación correspondiente conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

VIII. *Infracciones y sanciones*

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 12.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley

58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión del Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.